

Interlocutorio: No. 179
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Andrés Cárdenas Sánchez
Radicado: 2022-00018-00

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez para manifestarle que la apoderada en el proceso de la referencia, solicita sea agregado el segundo apellido del demandado, es decir, "SÁNCHEZ", en el asunto del mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2023.

Riosucio, Caldas, 17 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

la apoderada judicial de la entidad demandante, bajo los postulados del artículo 286 de CGP, solicita la corrección del auto interlocutorio No. 116 del 21 de febrero de 2023, proferido dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía incoado por BANCOLOMBA S.A. en frente de RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Lo anterior, bajo el argumento de haberse detectado un error en el nombre y apellidos del demandado, concretamente en la parte introductoria de la demanda, toda vez que dice "...dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía, incoado por BANCOLOMBIA, contra *RICARDO ANDRES CARDENAS..*", siendo lo correcto **RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS SÁNCHEZ.**

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el caso bajo estudio, el Juzgado no ha incurrido en error o yerro, en los términos de la norma en cita, pues el auto de fecha 21 de febrero de 2023, simplemente corrigió el auto que libró mandamiento de pago (No. 091 del 14-02-2023), en lo concerniente a unos errores mecanográficos o aritméticos contenidos en los ítems tercero, dieciocho, diecinueve y veinticinco del numeral primero de dicha providencia; dejando incólume lo demás; y por ende, el nombre del demandado allí referido, pues en dicha decisión, se consignó claramente *“PRIMERO: Por los tramites del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en frente del señor RICARDO ANDRES CARDENAS SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:...”*

Entonces, desde una simple lógica, no deviene razonable reclamar una corrección cuando no se ha incurrido en ella, sobre todo, cuando ni siquiera la omisión se encuentra reflejada en la parte resolutive del auto que corrigió el pronunciamiento inicial.

No obstante, se procederá a aclarar la situación advertida, en aras de despejar cualquier duda.

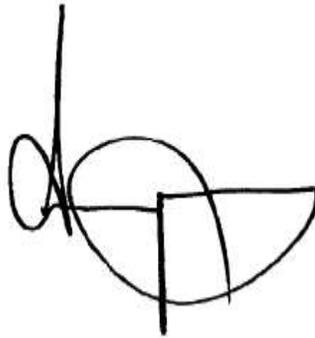
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ACLARAR** que el nombre del demandado referido en la providencia interlocutoria No. 116 del 21 de febrero de 2023, dentro del presente tramite ejecutivo de menor cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A., se corresponde con

RICARDO ANDRES CARDENAS SANCHEZ, conforme quedó suficientemente claro en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>031</u> DEL <u>22</u> DE <u>marzo</u> DE 2023</p> <p>ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría</p> <hr/>
